



CIRCULAR No 00034 de 2022

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

ASUNTO: ORIENTACIÓN SOBRE LA LEY 2195 DE ENERO 18 DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FECHA: **Junio 03 del 2022**

La Secretaria Distrital de Educación, acorde a su compromiso de elevar los índices de calidad del servicio educativo prestado, y como responsable del sector educativo en Barranquilla, conformé a las competencias legales establecidas en la ley 715 del 2001, y el Decreto 1075 de 2015, se permite recordar la importancia del buen manejo de los Fondos de Servicios Educativos.

Así las cosas, los responsables de los Fondos de Servicios Educativos, deben conocer, documentarse y velar por el estricto cumplimiento del marco legal vigente que rige sobre esta materia y sus complementarios.

En razón a lo antes expuesto la presente circular busca orientarlos sobre el sistema de facturación electrónica de proveedores y de venta.

GENERALIDADES:

"los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por ley, pensadas como un elemento por medio del cual, la gestión anual de los presupuestos de las Instituciones Educativas permitiera utilizar los recursos de





manera adecuada y así poder solventar las distintas necesidades que se generen en el normal funcionamiento de cada Institución”, así como lo plasma el Artículo 2.3.1.6.3.2., del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Así mismo es necesario manifestar que es obligación de la ETC (Entidad Territorial Certificada), ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes, como también, debe realizar los seguimientos sobre la administración y ejecución de los recursos consignados en cada uno de los Fondos Educativos, acorde al Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 del 2015.

Ahora bien, la ley 2195 de Enero 18 del 2022, tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de recuperar a confianza ciudadana y el respeto por lo público.

Dentro de la normativa del Sistema de Compra Pública se precisó, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que : “ *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política* ” , sin que se les exigiera directamente un mecanismo por medio del cual debían darle cumplimiento a la publicidad de las actividades contractuales. Sin embargo, con la expedición de la Ley 2195, el pasado 18 de enero del presente año, se introdujeron, a través del artículo 53 de la Ley en mención, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP II. Al respecto el artículo 53 de la Ley 2195 precisa:



“ Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces. *Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. (Subrayado y negrilla fuera de texto). A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”.*

Bajo este presupuesto, la norma en comento estableció para las entidades con régimen especial de contratación un sistema específico para el cumplimiento del deber de publicidad, esto es la plataforma SECOP II. Además, el inciso 2°, precisó cuál debe ser el entendimiento que se le debía dar al término “los documentos relacionados con su actividad contractual”, precisando que estos serán:

“los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual”.



En este contexto, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece la obligatoriedad de que las entidades con un régimen exceptuado de contratación publiquen la información contractual en el SECOP II.

Por su parte, el inciso 3°, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 estableció un término de transición para que las entidades de régimen especial adoptaran la obligación de la publicidad de los documentos de la actividad contractual en el SECOP II, este término es de seis (6) meses, los cuales cuentan desde la fecha de expedición de la Ley 2195 de 2022.

Es decir, que todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán, al 18 de julio del presente año, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de la actividad contractual. Sobre la vigencia de la Ley, la Corte Constitucional en la sentencia C-415 de 2014 determinó:

“La vigencia de la ley conlleva su “eficacia jurídica”, entendida esta como obligatoriedad y oponibilidad, en tanto hace referencia “desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor”. Entonces, cuando se fija la fecha de inicio de la vigencia de una ley se señala el momento a partir del cual dicha normatividad empieza a surtir efectos, de la misma manera se alude al período de vigencia de una norma determinada para referirse al lapso durante el cual ésta habrá de surtir efectos jurídicos”.

Para las entidades identificadas en la ley 2195 del 2022, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, pone a disposición un ciclo de capacitaciones virtuales generalizadas a través de las cuales podrán formarse sobre el funcionamiento y uso de la plataforma.

A continuación, se relacionan los temas de formación:

- SECOP II para Entidades de régimen especial – modulo sin oferta



- SECOP II para Entidades de régimen especial – modulo con ofertas y creación del proceso
- SECOP II para Entidades de régimen especial – modulo con ofertas y creación con ofertas, selección y adjudicación.

Para acceder a la oferta de capacitación deben: (I) dirigirse al siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos7calendario>, (II) revisar los horarios y temas de capacitación, (III) inscribirse a las capacitaciones de su interés diligenciando sus datos a través del formulario y (IV) asistir al mismo horario indicado.

Así mismo, con el fin de ampliar la oferta de capacitación la entidad antes mencionada programará dos (2) eventos abiertos los cuales serán transmitidos por Facebook y YouTube Live, en las siguientes fechas:

FECHA	HORA	TEMA
8 de junio de 2022	9:00 a. m.	Régimen Especial en el SECOP II
29 de junio de 2022	9:00 a. m.	Régimen Especial en el SECOP II
6 de julio de 2022	9:00 a. m.	Régimen Especial en el SECOP II
13 de julio de 2022	9:00 a. m.	Régimen Especial en el SECOP II

Los eventos serán convocados a través de los canales oficiales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

En conclusión, la Secretaria Distrital de Educación, por medio de la presente, insta a aquellos responsables de Fondos de Servicios Educativos, al estricto cumplimiento de la norma. Anótese además, que desde la Secretaría se ejercerá control y vigilancia de las obligaciones dictadas, considerada para el eficaz uso de los FSE.



Las inquietudes que se generen frente a esta circular serán atendidas por la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional, al correo electrónico fse@sedbarranquilla.edu.co, o a través del Sistema de Atención al Ciudadano ingresando por medio de la página web www.barranquilla.gov.co/educacion habilitado para atender las notificaciones, peticiones, quejas y recursos.

Atentamente,

BIBIANA LUZ RINCON LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyecto: Eduardo Rodríguez-Profesional Universitario SED 

Reviso: Lenny Cuello-Jefe Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional 

Aprobó: Francisco Romero Barraza-Asesor Jurídico Externo 